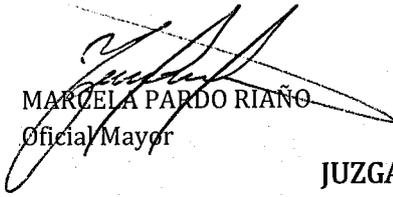


AL DESPACHO informando que transcurrido el término otorgado la pasiva no subsanó el llamamiento en garantía y en su lugar desistió del mismo -f. 371 a 375. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte


MARCELA PARDO RIAÑO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte
AUTO I -062

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada TELMEX COLOMBIA SA -f. 371-, quien tiene facultad expresa para desistir, según poder obrante a folios 81 a 82, se admite el DESISTIMIENTO del llamamiento en garantía formulado en contra de CONCVILTEC LTDA presente demanda por cumplir la solicitud los requisitos del art. 316 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPTSS.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se REQUIERE a la demandada TELMEX COLOMBIA SA para que realice las diligencias de notificación personal de los llamamientos en garantía conforme lo ordenado en el numeral CUARTO del auto de fecha 19 de febrero de 2020 -f. 369 a 370.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO del llamamiento en garantía formulado por TELMEX COLOMBIA SA en contra de CONCVILTEC LTDA conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandada TELMEX COLOMBIA SA para que realice las diligencias de notificación personal de los llamamientos en garantía

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8 AM de
Bucaramanga, 10 MAR 2020
MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria 